

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso *Ejecutivo Laboral*, informando que se encuentra en estudio para resolver la *solicitud de mandamiento de pago*. Sírvase proveer.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: PROYECTOS INTEGRALES FR S.A.S
RADICADO: 76-001-31-05-020-2022-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1528

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra la sociedad **PROYECTOS INTEGRALES FR S.A.S** identificada con NIT. 901150767, con el fin de obtener el pago por concepto de aportes en pensión obligatorias, dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador durante el periodo desde febrero de 2020 hasta el mes de julio de 2021, por la suma de cuatro millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$4.331.439) por concepto de capital de la obligación, más los intereses liquidados equivalentes a cuatrocientos once mil novecientos pesos (\$411.900) por intereses moratorios a corte de 14/12/2021, así como los intereses moratorios causados y los que se sigan causando, las costas y las agencias en derecho.

La Sociedad ejecutante requirió de manera persuasiva el pago de la obligación en mora mediante comunicaciones fechadas septiembre 24 de

2021 y 24 de noviembre de 2021, a la dirección de la empresa que registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio en el municipio de Yumbo.

De acuerdo al fundamento fáctico, el Despacho, para resolver, realiza las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, se observa falta de competencia para tramitar el presente asunto por parte de este Despacho Judicial, por cuanto al momento de radicarse la demanda, es decir, 11 de febrero de 2022, la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del CPTSS modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en consecuencia el proceso de la referencia no puede ser tramitado por la cuerda de un EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, sino como un PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA frente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Respecto lo anterior se tiene que, el artículo 12 del CPT y SS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, consagra que:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas laborales y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que este Despacho carece de competencia para tramitar el presente asunto, y debido a que se presenta una falta de competencia por cuantía y por factor funcional, se ordenara la remisión del presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y

Competencia Múltiple de Cali (Reparto), para que se le dé el trámite correspondiente.

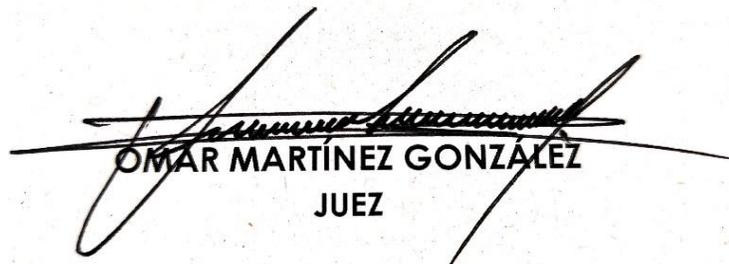
En consecuencia,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda ejecutiva laboral, promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** contra la sociedad **PROYECTOS INTEGRALES FR S.A.S,** a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y Competencia Múltiple de Cali (Reparto), conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

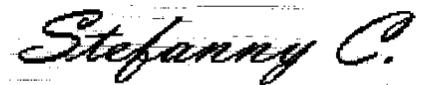

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
Secretaria